FRANCISCO ESPINOSA & CIA
ASESORÍA FISCAL

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 5/2022

¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!
(www.grupoespinosa.es)

ÍNDICE [1]

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el presente año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2022, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.
- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.
- 2.5 Deducción por reinversión de beneficios.
- 2.6 Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2022
- 3.1 Haciendas Forales Vascas: medidas comunes
- 3.2 Bizkaia
- 3.3 Gipuzkoa
- 3.4 Álava
- 3.5 En Territorio Común: Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.
- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Exención fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación.
- 4.6 Exención bienes y derechos situados en el extranjero (trabajadores desplazados).
- 4.7 Límite de cuota íntegra.

5. ANEXOS.
1. Cuadro sinóptico aportaciones a Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
2. Cuadro sinóptico de prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
3. A. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y Territorio Común
   B. Afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y en Territorio Común.
   C. Conceptos que integran la base imponible, en Territorios Forales y en Territorio Común.

---

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**

Noviembre 2022

1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los quince conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2022, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL,** queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común,** oscila entre el **19%** y el **47%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior o inferior como las Comunidades de Madrid (19% - 45,50%), La Rioja (19,10% - 45,20%) y Castilla León (18,5% - 45%). **En los Territorios Forales,** oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21%, los 150.000 € al 23%, y en adelante el 26%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL.**

En los **Territorios Forales,** la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en la **RENTA DEL AHORRO,** tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	**Tipo aplicable %**
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la introducción anterior, el tratamiento fiscal de los quince principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.

2.1. Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la Declaración de IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:		
Deducibles de la base imponible general:		
▪ Aportación máxima. La menor de:		
✳ Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas	30%	NO
✳ Cuantía máxima	1.500 €	5.000 €
✳ Contribuciones empresariales.....	8.500 €	8.000 €
▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV	No se puede duplicar	12.000 €
▪ Límite máximo de aportación **para cada partícipe** en declaración conjunta....	Los indicados	Los indicados
▪ **Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges** con ingresos inferiores a 8.000 € en base imponible general.....	1.000 €	2.400 €
▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%.....	NO	SI(*)
▪ Aplicación de excesos de aportación:		
✳ Por exceder los límites anteriores	-----	5 años (ver cuadro EPSV)
✳ Por insuficiencia de base imponible	5 años	5 años (ver cuadro EPSV)
▪ Aportación a favor de personas con discapacidad	Máximo 24.250 €	Máximo 24.250 €
Aportación por terceros	Máximo 10.000 €	Máximo 8.000 €
Aportación personal	Máximo 24.250 €	Máximo 24.250 €
(*) Limite R.I. 300.000 €.		

2. Rentas del ahorro:	**Tarifa del ahorro**	**Tarifa del ahorro**
▪ Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez.....	(19%-21%-23%-26%) [1]	Escala del 20 al 25%
▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la:		
✳ Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas.....	SI (19%-21%-23%-26%) [1]	Escala del 20 al 25%
✳ Transmisión de bienes afectos a actividades económicas.....	SI (19%-21%-23%-26%) [1]	NO (tipo medio IS)
▪ Arrendamientos de viviendas	NO	SI [2]

---

(1) 19% hasta 6.000,00 €, 21% resto hasta 50.000 €, 23% hasta 200.000 €, 26% para importes superiores, en T. Común. Escala del 20 al 25% en Territorios Forales.T. Forales se mantiene la exención de 1.500 euros en dividendos.

(2) Se considera renta del ahorro y tributa según escala del 20 al 25% señalada en la Introducción

	Territorio Común	Territorios Forales
3. Alquiler de inmuebles:		
▪ ***De locales en general:***		
✳ Rendimiento……..	Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios
✳ Tipo impositivo……	Tarifa General	Tarifa General
✳ ¿Puede ser el rendimiento negativo? …….. *No compensable por el resto de rendimientos.	SI*, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO para cada inmueble
▪ ***De viviendas:***		
✳ Rendimiento ……..	Ingresos-Gastos	Ingresos-Intereses
✳ Reducción s/ rendimiento neto: General, sólo sobre rendimiento positivo……	60%	----
✳ Bonificación s/ ingresos brutos……	----	20%
✳ Tipo impositivo ……..	Tarifa general	Tarifa del ahorro
✳ ¿Puede ser el rendimiento negativo? …….. *No compensable por el resto de rendimientos.	SI*, solo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO
4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas ……..	Ver anexo 3	Ver anexo 3
▪ Valor adquisición :		
Transmisión onerosas ……..	importe+gastos	importe+gastos
Transmisión lucrativas …….. *V. comprobado a efectos del ISD	V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suce. y Donaciones
▪ Valor de transmisión:		
Transmisión onerosas ……..	Importe-gastos	Importe-gastos
Transmisión lucrativas …….. *V. comprobado a efectos del ISD	V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suce. y donaciones
* Coeficientes de actualización ……..	NO	SI
* Coef. de abatimiento (adquiridos antes 31.12.94) (Anexo 3) ……..	SI-limitado	SI
* Régimen opción valores admitidos a negociación 3% ……..	NO	Si
* Derechos de suscripción preferente ……..	Ganancia	Ganancia
▪ Reinversión* de vivienda habitual: * Caso de existir préstamo: reinversión importe neto	SI	SI
▪ Otros elementos → si constituye renta vitalicia 6 meses	SI (limite 240.000)	Si (limite 240.000)
5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:		
▪ Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial) ……..	Reduce la B.I.	Reduce la B.I. (Salvo convivencia)
▪ Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)	Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala (1)	Se trata de una deducción
▪ Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial ……..	Reduce la B.I.	Reduce la B.I.

(1) Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para cálculo a 1.980 €.

	Territorio Común	Territorios Forales
6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). **Con carácter general .....**	19% al 45%	23% - 49%

7. Deducción por inversión en vivienda habitual:

- ***Territorio Común:***

SOLO en el caso de:

- ✳ Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

- ✳ Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

- ✳ Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

✳ Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización)	9.040 €	
No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.		
✳ Porcentaje deducción	15% [(4)]	
[(4)] En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.		
✳ Deducción máxima anual	1.356 €	
✳ Deducción total por contribuyente y vivienda	Sin límite	

Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e instalaciones. comunes:

✳ Base máxima deducción anual ..... Esta base es independiente de la base por adquisición general.	12.080 €
✳ Porcentaje deducción	20%

- ***Territorios Forales:***

En general:

✳ Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización)	8.500 €
✳ Porcentaje deducción	18%*
*Álava: 20% en municipios menos 4.000 habitantes y límite 1.836 euros	
✳ Deducción máxima anual	1.530 €
✳ Deducción total por contribuyente	36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

✳ Porcentaje deducción	23%
✳ Deducción máxima anual	1.955 €
✳ Deducción total por contribuyente	36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

	Territorio Común	Territorios Forales

8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:

- ***Territorio Común:***

  No existe esta deducción.

- ***Territorios Forales:***

  En general:

✳ Base máxima deducción anual		8.500 €
✳ Porcentaje deducción		18%
✳ Deducción máxima anual		1.530 €
✳ Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €

  Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

✳ Base máxima deducción anual		8.500 €
✳ Porcentaje deducción		18%
✳ Deducción máxima anual.....		1.530 €
✳ Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
Plazo para materializar la compra/rehabilitación desde apertura de la cuenta .		6 años

9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- ***Territorio Común:*** únicamente para contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)

✳ Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20.....	9.040 €	
✳ Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 €	9.040 € - [1,4125 (BI-17.707,20)]	
✳ Porcentaje deducción	10,05%	

- ***Territorios Forales:***

✳ Deducción general		20%. Límite 1.600 €
✳ Deducción para titulares de familia numerosa		25%. Límite 2.000 €
✳ Deducción para menores de 30 años		30%. Límite 2.400 €

  *Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

✳ Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible Del rendimiento del trabajo	20%
✳ Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo [1]

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

✳ Porcentaje deducción	20% Deducción en cuota Base máximo 600 €	20% [2]
✳ Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo [2]

---

(1) Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

(2) No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.

	Territorio Común	Territorios Forales

12. Reducción por ejercicio de actividades económicas:

✳ Importe de la reducción.....	20%	10%
✳ Requisito de aplicación.....	Rendimiento neto positivo del primer y segundo período impositivo en que este sea positivo .	
✳ Límite de aplicación.....	100.000 €	5 años desde inicio

13. Donativos:

- ***Territorio Común*[(1)]*:***

  ✳ Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002.

  ⌖ Deducción general entidades beneficiarias de mecenazgo

Base de deducción Importe hasta 150 euros	75%
Resto base de deducción	30%
Resto base de deducción por reiteración dos periodos	35%
⌖ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo incremento	+5%
✳ Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002	10%
✳ Protección y difusión del Patrimonio Histórico	15%
✳ Límite aplicable a la base de deducción:	
⌖ Límite general	10% B. Liquidable

- ***Territorios Forales**:*

  ✳ Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 4/2019 Bizkaia.

Deducción general	20%/30% Biz
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:	
⌖ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.	30% /45%(Biz)
⌖ Resto contribuyentes	30% /45%(Biz)
✳ Límite aplicable a la base de deducción	30% BI /35%BI (Biz)

14. Deducción por maternidad:

- ***Territorio Común:*** Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

✳ Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes	1.200 €	----

15. Deducción Inversión en empresas*:*

30%[(2)]: variedad

Requisitos más relevantes:

- Base máxima 60.000
- No admitida a cotización/fondos propios > 400.000
- Participación no superior 40% (participación directa o indirecta)
- Sociedad que ejerza actividad económica

---

(1) Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

(2) A partir de 30 de septiembre de 2016 puede empezar a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación

2.2. Disolución de sociedades, separación de socios.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3,** y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

2.3. Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 40.000,00 €).

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente**, **así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o **en el Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que esté prescrito.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la **obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero, Modelo 720**, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, **Modelo 720**, que se comenta en el apartado “Informes de actualidad” de nuestra página web (www.grupoespinosa.es), *“Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero”.*

2.4. Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada,** en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2022.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.

2.5. Deducción por reinversión de beneficios (Territorio Común).

Se mantiene para empresarios de reducida dimensión. La deducción se practica en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar la inversión siendo los porcentajes para 2022 del 5% y 2,5%.

En los Territorios Forales se mantiene la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

2.6. Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

Las pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro generadas por el contribuyente en la declaración del IRPF son compensables con **ganancias patrimoniales** de la base del ahorro generadas en el propio ejercicio y durante los 4 años siguientes. Por ello, si durante el ejercicio se ha realizado alguna transmisión de la que pueda derivar una base imponible del ahorro positiva, conviene plantearse la existencia de pérdidas de ejercicio anteriores o pérdidas latentes que puedan aflorar antes del 31 de diciembre, con el objeto de reducir la tributación.

3. PRINCIPALES NOVEDADES

3.1. En los territorios Forales:

1. Medidas anti-inflación

   a) A fin de eliminar el efecto de la inflación en la normativa del IRPF, se deflacta un 5,5%, la tarifa aplicable a la base liquidable general correspondiente al ejercicio 2022, incrementando a su vez en idéntico porcentaje la reducción por tributación conjunta, la minoración de cuota y las deducciones personales.

   b) Se introduce una minoración extraordinaria en cuota por un importe de hasta 200 euros por declaración, que será de aplicación en el periodo impositivo 2022 por aquellos y aquellas contribuyentes cuya base imponible general no exceda de 30.000 euros que decrecerá proporcionalmente para bases de hasta 35.000 euros.

   c) A efecto de la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa simplificada del método de estimación directa, y exclusivamente para el ejercicio 2022 se incrementa del 10% al 15% sobre la diferencia entre los ingresos y los gastos como coeficiente deducible, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación, y gastos de difícil justificación.

3.2. Bizkaia y Araba

1. Medidas anti-inflación:

   A efecto de la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa simplificada del método de estimación directa, y exclusivamente para el ejercicio 2022 se incrementa al 70% sobre la diferencia entre los ingresos y los gastos como coeficiente deducible, en concepto de

amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación, y gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas; dicho porcentaje se incrementa igualmente al 70% en actividades de transporte de mercancías por carretera.

2. Medidas pro-emprendimiento Bizkaia:

   a. Opciones sobre acciones

   Cuando las personas emprendedoras (aquella que desarrolle una actividad económica nueva o que participe, directa o indirectamente, en la constitución de una entidad que lleve a cabo una actividad económica nueva adquiriendo una participación en su capital no inferior al 10% y se implique personalmente en el desarrollo de la actividad mediante una relación laboral o de prestación de servicios con la entidad) determinen que una parte de los rendimientos de trabajo o de actividades económicas que les correspondan a ellas, o a las personas que tengan empleadas en su actividad o en las entidades a que se refiere el mencionado apartado, se materialicen en la entrega de opciones para la adquisición de acciones o participaciones de la entidad u otro tipo de derechos de contenido económico vinculados a la evolución del valor de las acciones o las participaciones, las citadas retribuciones no tendrán la consideración de rendimiento del trabajo o de actividades económicas en el momento de su reconocimiento.

   En su lugar, cuando las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior sean exigibles, el importe íntegro que perciban tendrá la consideración de ganancia patrimonial.

   b. Deducción por inversiones en empresas

   Se incrementan del 10% al 25% la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, alcanzando el 35% en el caso de empresas innovadoras o vinculadas con la economía plateada.

3.3. Araba

1. Medidas anti-inflación:

   A efecto de la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa simplificada del método de estimación directa, y exclusivamente para el ejercicio 2022 se incrementa al 70% sobre la diferencia entre los ingresos y los gastos como coeficiente deducible, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación, y gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas; dicho porcentaje se incrementa igualmente al 70% en actividades de transporte de mercancías por carretera.

3.4. Gipuzkoa

1. Medidas anti-inflación:

   A efecto de la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa simplificada del método de estimación directa, y exclusivamente para el ejercicio 2022 se incrementa al 70% sobre la diferencia entre los ingresos y los gastos como coeficiente deducible, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación, y gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas alcanzando el 90% cuando en el año inmediato anterior el volumen de operaciones desarrolladas por el contribuyente o por la entidad en régimen de atribución de

rentas no haya superado la magnitud de 30.000 euros (en lugar del 75%). Dicho porcentaje será 70% en actividades de transporte de mercancías por carretera.

3.5. En territorio común

1. Reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

   Las aportaciones máximas a los planes de pensiones individuales experimentan un recorte hasta los 1.500,00 € como máximo.

   Las aportaciones máximas a los planes de pensiones a favor de los cónyuges se reducen hasta los 1.000,00 € en el año 2021.

   Las aportaciones a los planes de pensiones de empresa se incrementan hasta los 8.500,00 €, quedando el límite conjunto total de las aportaciones en 10.000,00 €.

2. Obligación de declarar.

   Se modifica el artículo 96.2 de la Ley 35/2006, al establecer la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubiera estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2021 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar (pero si presentar la declaración) por el Impuesto sobre el Patrimonio.

En cuanto a los territorios forales, no hay modificaciones normativas relevantes.

4.1. Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en ***Territorio Común*** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en ***Bizkaia*** y ***Álava*** y 700.000 euros en ***Gipuzkoa***, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de ***Territorio Común, Bizkaia y Álava. Gipuzkoa*** eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

4.2. Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en ***Territorio Común*** y ***Gipuzkoa,*** y 400.000 euros en ***Bizkaia*** y ***Álava***.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3. Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

4.4. Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado**.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.
El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. La proporción se calcula dividendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como “no afectos” en cada una de las legislaciones que se comentan y sean aplicables en cada Comunidad Autónoma.

4.5. Exención fondos europeos para el impulso de la innovación.

Se incluyen como exentas en Álava y Bizkaia las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación, siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición. En caso incumplimiento deberá presentarse declaración complementaria.

4.6. Exención bienes y derechos situados en el extranjero.

Asimismo se establecen como exentos los bienes y derechos situados en el extranjero, cuya titularidad sea de los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas ya comentado.

4.7. Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta:

a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).

b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común)

c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

5. IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

A fecha de publicación de la presente Circular no se ha publicado la Ley que venga a regularlo. Llegado el momento les informaremos puntualmente.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

Anexo-1

CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES	
EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES					
ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA					
POR SUPERAR LOS LÍMITES		POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCOS EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILIACIÓN			
POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE		IDEM ANTERIOR			

Anexo-2

CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL TERRITORIOS FORALES

<table>
<tr><th colspan="3">IRPF</th></tr>
<tr><td>TRATAMIENTO FISCAL</td><td colspan="2">RENDIMIENTO DEL TRABAJO</td></tr>
<tr><td>FORMAS DE PERCEPCIÓN</td><td colspan="2">INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL</td></tr>
<tr><td>RENTA</td><td colspan="2">100%</td></tr>
<tr><td>CAPITAL

La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).</td><td colspan="2">▪ Hasta 300.000 €: 60%

▪ Resto: 100%</td></tr>
<tr><td>MIXTA (CAPITAL – RENTA)</td><td>CAPITAL:

▪ Hasta 300.000 €: 60%
▪ Resto: 100%</td><td>RENTA: 100%</td></tr>
</table>

PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Anexo-3

A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007= Ganancia total x $\frac{\text{Nº días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{Nº días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

  Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las *"rentas de ahorro"*.

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las *"rentas de ahorro"*.

Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2022 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.167 \text{ días}}{11.750 \text{ días}}$ = 165.328,08 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 7 años.
7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 165.328,08 € x (100% - 55,55%) = 74.397,64€

Tributación:	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	74.397,64 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	149.671,92 €
	Ganancia total	=	224.069,56 €
	✳ Hasta 30.000 €	=	6.625,00 €
	✳ Resto 194.069,56€ x 25%	=	48.517,39 €
			55.142,39 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2022 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 4 años
4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	✳ Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	✳ Resto 4.000 € x 21%	=	840,00 €
			1.340,00 €

2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a tres escenarios diferentes:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.

- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.

- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes

B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica.**

2. En Territorio Común.

Se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 19%; los 44.000 € siguientes al 21%, y desde 50.000,00 € en adelante al 23%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.

b) **Base imponible del ahorro.** Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. ***IMPORTANTE:*** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo,** salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.

2. En Territorio Común. (Régimen General).

a) Base imponible del ahorro: los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

b) Base imponible general: formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuestos sobre Sociedades.

Noviembre 2022